



Resolución por la cual se otorga una subvención directa de 16.000 € al Consejo Comarcal de la Noguera para llevar a cabo durante el año 2019 la campaña de seguimiento de la calidad del cielo nocturno del territorio Starlight del Montsec y sus áreas perimetrales y parques naturales de la zona pirenaica

La Sierra del Montsec, situada en la provincia de Lérida, en el Prepirineo catalán, ha sido reconocida desde hace muchos años como uno de los lugares que muestran unas excepcionales condiciones de observación astronómica tanto por sus condicionantes meteorológicos como por la baja afectación de la contaminación lumínica.

El artículo 17.2.b) del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, de despliegue de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbramiento para la protección del medio nocturno, establece que el Departamento competente en materia de medio ambiente tiene que evaluar la calidad del medio nocturno.

El 9 de abril de 2019, el Consejo Comarcal ha presentado una solicitud de subvención de 16.000,00 €, con el fin de llevar a cabo durante el año 2019 la actividad siguiente: *campaña de seguimiento de la calidad del cielo nocturno del territorio Starlight del Montsec y sus áreas perimetrales y parques naturales de la zona pirenaica*.

El Consejo Comarcal de la Noguera, mediante el Observatorio del Montsec, lleva a cabo, entre otros, medidas de contaminación lumínica y los datos obtenidos son también de interés para este Departamento. Además, el Consejo Comarcal de la Noguera dispone de personal especializado y de reconocido prestigio internacional para llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención.

Vistas las circunstancias, el Departamento considera conveniente colaborar con el Consejo Comarcal de la Noguera, mediante el otorgamiento de una subvención por un importe total de 16.000,00 euros, con el fin de llevar a cabo la actividad mencionada.

Vista la propuesta de otorgamiento de la secretaria de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Visto el informe de imposibilidad de concurrencia pública firmado por el secretario general.

Visto el informe fiscal favorable de la Intervención Delegada.

Por todo eso, considerando que contribuyen las circunstancias previstas a los artículos 90.3.c) y 94.2 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, relativas a la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de la actividad a realizar y en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



RESUELVO

1. Que se otorgue una subvención al Consejo Comarcal de la Noguera, por un importe total de 16.000,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria PO13 D/460000100/5540/0000 de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2017 (prorrogados automáticamente para el ejercicio 2019), con el fin de llevar a cabo durante el año 2019 la actividad siguiente: *campana de seguimiento de la calidad del cielo nocturno del territorio Starlight del Montsec y sus áreas perimetrales y parques naturales de la zona pirenaica*.
2. Que el Consejo Comarcal de la Noguera justifique la finalidad de la subvención y el coste de las actuaciones realizadas como máximo el 29 de noviembre de 2019 con la presentación a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la documentación prevista en el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890 de fecha 11.06.2015), mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Los justificantes de gasto correspondientes a la actuación subvencionada se tienen que presentar en el registro telemático disponible de la Generalitat de Catalunya, mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en el términos que establece la normativa vigente.

La cuenta justificativa tiene que contener:

- a) Memoria explicativa de las actuaciones llevadas a cabo relativas a la actividad objeto de esta subvención, firmada.
- b) Memoria económica donde consten los gastos realizados y la fecha de su pago. Para la justificación de los gastos de personal hay que aportar la documentación siguiente:
 - Nóminas imputadas a la actuación subvencionada.
 - Documento firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria que detalle, para toda la relación de personas de las cuales se han presentado nóminas, las actividades desarrolladas y la dedicación exacta a la actuación subvencionada (meses, días, horas, según corresponda).
 - Transferencia bancaria que identifique al destinatario de la nómina, el importe y la fecha. No es válida el orden de pago, sino el justificante bancario o un certificado de la entidad financiera donde figure la información.



- Si los justificantes de pago son globales se presentará el desglose por trabajador con la identificación del número de remesa, fecha, nombre del trabajador y nómina pagada e importe.
- Documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social con el sello de compensación o el pago efectivo de la entidad financiera correspondiente. Si se utiliza el sistema de remisión electrónica de documentos, el pago se justificará:
 - En el caso de domiciliación bancaria, mediante el cargo en la cuenta correspondiente.
 - Si el pago se efectúa a través de una entidad financiera, mediante el recibo de liquidación de cotizaciones sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.
 - Si se utilizan otras vías de pago, mediante el recibo de liquidación de cotizaciones y el justificante bancario de pago.

En caso de que la entidad tenga suscrito algún convenio con la Seguridad Social para aplazar el pago de las cuotas, estas no se podrán imputar a la justificación económica de la subvención si no han sido pagadas.

No son subvencionables los costes de los trabajadores de baja durante el periodo de realización de la actuación.

- Modelo trimestral de declaración re retenciones e ingreso a cuenta del IRPF del periodo de desarrollo de la actividad subvencionada.
- Modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

Si a la fecha de la justificación no se dispone del modelo resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, se tendrá que completar la información de los modelos trimestrales mediante una relación donde conste el nombre y apellidos, el NIF y el importe de las retenciones de cada uno de los trabajadores imputados a la actuación subvencionada. Esta relación tendrá que estar sellada y firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria.

La entidad tiene que aportar en la justificación un ejemplar del material elaborado en el marco de la actuación subvencionada.

En caso de que en los justificantes presentados se acredite un importe inferior al total de la subvención, el Departamento de Territorio y Sostenibilidad reajustará el importe de la subvención otorgada.

3. Que los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos se tienen que ajustar a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones en razón de servicio (DOGC nº 5170 de 10.7.2008).



4. Que el Consejo Comarcal de la Noguera tiene que comunicar al Departamento de Territorio y Sostenibilidad cualquier modificación en la actividad subvencionada o en su coste, o cualquier cambio en la destinación de la subvención. A fin de que el órgano que concede la subvención acepte las modificaciones, hace falta que estén debidamente motivadas, que no impliquen variar la finalidad de la subvención y que se presenten antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad. La resolución por la cual se aceptarán las modificaciones, si es el caso, tiene que indicar si implican la modificación del importe de la subvención. En el caso de falta de resolución y notificación en el plazo de un mes, se considera que las modificaciones no se aceptan.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

5. Que en caso de que el Consejo Comarcal de la Noguera no justifique debidamente el objeto de la subvención se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación de la subvención otorgada.
6. Que hay que dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y a los principios éticos y de conducta que establecen la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y del buen gobierno (BOE nº 295 de 10.12.2013) y la Ley catalana 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780 de 31.12.2014).
7. Que el Consejo Comarcal de la Noguera tiene que comunicar al Departamento de Territorio y Sostenibilidad la obtención y/o solicitud otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación puede comportar que el órgano concedente modifique el importe de la subvención.
8. Que, de acuerdo con el que dispone la regla Cuarta del artículo 94.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el importe de la subvención concedida en ningún caso no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
9. Que el Consejo Comarcal de la Noguera tendrá que hacer constar la colaboración económica del Departamento de Territorio y Sostenibilidad en la financiación de la actuación objeto de la subvención, mediante la expresión: "Con el apoyo de..." acompañada siempre del logotipo del Departamento situado debajo de esta expresión.
10. Previamente al pago de la subvención, el Departamento de Territorio y Sostenibilidad comprueba de oficio si la persona beneficiaria está al corriente



de las obligaciones tributarias ante la Administración de la Generalitat de Catalunya y la Administración General del Estado, y de las obligaciones ante la Seguridad Social.

11. Que el Consejo Comarcal de la Noguera tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen, para los beneficiarios de subvenciones, el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y especialmente, tendrá que prestar colaboración y proporcionar en todo momento la información y la documentación que le sea requerida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención Delegada de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable y especialmente el arte. 46 del título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
12. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña puede dar lugar a la revocación de la subvención.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición delante del órgano que lo ha dictado, de conformidad con el que prevé el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción *contenciosa administrativa*, *sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere pertinente*.

El consejero